

RE: REPORTE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPLS// ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. LUZ MARÍA SÁENZ GARCÍA. // DDO. COLPENSIONES Y OTROS. // RAD. 11001-31-05-039-2023-00261-00

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Mar 30/07/2024 18:15

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo.

Dando alcance al correo que antecede, me permito indicar que por un error involuntario del suscrito se relaciono un juzgado que no corresponde a la radicación, por lo cual, me permito subsanar el error.

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: LUZ MARÍA SÁENZ GARCÍA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 11001-31-05-039-2023-00261-00
CASE: 22146

Asimismo, me permito agregar a [@Miguel Ángel Saldarriaga](#) para su conocimiento.

De antemano ofrezco excusas por el error involuntarios y agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez

Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Sergio David Limas Martinez

Enviado: martes, 30 de julio de 2024 17:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPLS// ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. LUZ MARÍA SÁENZ GARCÍA. // DDO. COLPENSIONES Y OTROS. // RAD. 11001-31-05-039-2023-00261-00

Estimado, cordial saludo.

Comendidamente informo que el día 29/07/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPLSS, en el siguiente proceso:

JUZGADO:	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA SÁENZ GARCÍA.
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO:	11001-31-05-039-2023-00261-00
CASE:	22146

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso vincularon como llamada en garantía a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ii) Se radicó la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS:

1). CONCILIACION:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

La juez no accedió a las excepciones previas propuestas por el apoderado de COLFONDOS S.A.

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se avizora razones que nuliten lo hasta ahora actuado.

5) FIJACIÓN DEL LITIGIO: El problema jurídico que propone el despacho consiste en determinar si el traslado que efectuó la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual a través de Colfondos, es libre y voluntario tal como lo prevé el artículo 13 de la ley 100 de 1993, o si por el contrario se debe declarar ineficaz con observancia en dicha norma, una vez se dilucide esto, en caso de que haya alguna condena en contra de Colfondos respecto de los seguros previsionales, el despacho señalara si de estos deben llamar las llamadas en garantía.

6) DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor de la demandante.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos.
- A favor de Colpensiones.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Colfondos
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Axa Colpatria
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Seguros Bolívar.
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
- A favor de Mapfre.
 - o Documentales
- A favor de Allianz vida
 - o Documentales (póliza y certificado)
 - o Interrogatorio de parte al demandante (se **DESISTIÓ**)
 - o Representante legal de Colfondos (se **DESISTIÓ**)
 - o Prueba testimonial – Daniela quintero (se **DESISTIÓ**)

***Nota:** En el presente proceso no se solicitó el interrogatorio de parte del RL de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 80 DEL CPTSS:

7) PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se practica el interrogatorio de parte a favor de las demandadas.

No habiendo más pruebas por practicar, se decreta el cierre del debate probatorio.

8) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se presentan alegatos de conclusión.

9) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Treinta y Nueve laboral del Circuito de Cali, profiere la Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el traslado que hizo la señora Luz Marina Sáez García del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de Colfondos, cuya efectividad comenzó el 1 de abril de 1996, es ineficaz y por ende no produjo efecto alguno, por lo que deberá entenderse que la demandante jamás se separó el régimen de prima media

SEGUNDO: Condenar a Colfondos S.A. a trasladar a col pensiones todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, el bono pensional ,así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima conforme lo regular el artículo séptimo del decreto 3995 del 2008

TERCERO: Ordenar a Colpensiones a que reciba los dineros discriminados en el numeral anterior y reactive la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: Informarle a Colpensiones que puede acudir a las acciones judiciales para obtener el resarcimiento de los perjuicios que pueda ocasionar es ineficaz y en contra de Colfondos.

SEXTO: Abstenerse de resolver el llamamiento en garantía en la medida en que Colfondos no fue condenada a devolver los seguros provisionales.

SÉPTIMO: Condenar en costas a Colfondos en favor del demandante, las cuales se tasan en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente. No se condena en costas a Colpensiones en favor de la demandante, y tampoco condena en costas a Colfondos en favor de las llamadas en garantía, por cuanto no se resolvió el fondo el llamamiento en garantía

OCTAVO: Concédase el grado jurisdiccional de consulta en lo que concierne a Colpensiones

*Tiempo empleado: 4 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte

[@Marleny Aldana Sandoval](#): Por favor para seguimiento.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para su conocimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez
Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.